

Un representante de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejero Técnico de Becas de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Becas de la Dirección General de Promoción Educativa.

3. La composición de la citada Comisión podrá ser ampliada con representantes de los Ministerios antes citados o de cualquier Organismo de la Administración del Estado, si la naturaleza o importancia de los asuntos a tratar así lo aconsejan y lo estima necesario el Presidente de la Comisión.»

Segundo.—Quedan suprimidos los epígrafes c) y d) del apartado tercero de la Orden de 5 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 10) por la que se regula la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario General de Educación y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6390 *ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se crea el Registro de Agrupaciones de Productores de Algodón.*

El Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, que regula la constitución de las Agrupaciones de Productores de Algodón, establece en su artículo séptimo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispondrá de un Registro de Agrupaciones de Productores de Algodón donde se incluirán aquellas Agrupaciones que hayan obtenido Resolución favorable de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto de referencia.

A tal efecto la presente Orden crea un Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, estableciéndose además el carácter y contenido del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, donde serán inscritas aquellas Agrupaciones cuya constitución hubiera obtenido resolución favorable de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo.

El Registro se adscribe a la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 2.º Las Resoluciones favorables de reconocimiento darán lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón.

Art. 3.º El Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón tendrá carácter público, y en él se harán constar para cada Entidad reconocida los siguientes datos: Denominación, domicilio social, naturaleza jurídica, ámbito geográfico de la Agrupación, fecha de constitución, fecha de reconocimiento, número de inscripción en el Registro correspondiente, relación y cargos de los componentes de los órganos de gobierno y, en su caso, del órgano gestor, nombre y apellidos y titulación, en su caso, del Gerente, copias de Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y programa de actuación vigentes debidamente autenticados. Igualmente deberá inscribirse en el Registro las modificaciones de los datos que en el mismo figure, así como las decisiones que se

adopten sobre la suspensión del reconocimiento y la disolución de la Agrupación.

A cada Agrupación se le asignará un número registral.

Art. 4.º Las Agrupaciones de Productores que hayan sido reconocidas en virtud del Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, están obligadas a comunicar la modificación de los datos registrales a que hace referencia el artículo anterior a la Administración competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6391 *ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se crea el Registro de Agrupaciones de Productores de Lúpulo.*

El Real Decreto 459/1986, de 21 de febrero, que regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, establece en su artículo séptimo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispondrá de un Registro de Agrupaciones de Productores de Lúpulo donde se incluirán aquellas Agrupaciones que hayan obtenido resolución favorable de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto de referencia.

A tal efecto la presente Orden crea un Registro General de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, estableciéndose además el carácter y contenido del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el Registro General de Agrupaciones de Productores de Lúpulo, donde serán inscritas aquellas Agrupaciones cuya constitución hubiera obtenido Resolución favorable de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 459/1986, de 21 de febrero.

El Registro se adscribe a la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 2.º Las Resoluciones favorables de reconocimiento darán lugar, de oficio, a la subsiguiente inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Lúpulo.

Art. 3.º El Registro General de Agrupaciones de Productores de Lúpulo tendrá carácter público y en él se harán constar para cada Entidad reconocida los siguientes datos: Denominación, domicilio social, naturaleza jurídica, ámbito geográfico de la Agrupación, fecha de constitución, fecha de reconocimiento, número de inscripción en el Registro correspondiente, relación y cargos de los componentes de los órganos de gobierno y, en su caso, del órgano gestor, nombre y apellidos y titulación, en su caso, del Gerente, copias de Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y programa de actuación vigentes debidamente autenticados. Igualmente deberá inscribirse en el Registro las modificaciones de los datos que en el mismo figuren, así como las decisiones que se adopten sobre la suspensión del reconocimiento y la disolución de la Agrupación.

A cada Agrupación se le asignará un número registral.

Art. 4.º Las Agrupaciones de Productores que hayan sido reconocidas en virtud del Real Decreto 459/1986, de 21 de febrero, están obligadas a comunicar la modificación de los datos registrales a que hace referencia el artículo anterior a la Administración competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6392 *ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se crea el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.*

El Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, que regula la constitución de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, establece en su artículo octavo que el Ministerio de Agricul-